

# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,  
miércoles 18  
de diciembre de 2013

**Año CXXI**  
**Número 32.788**

Precio \$ 4,00



## Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

### Sumario

	Pág.
<b>LEYES</b>	
<b>REGIMEN REPARATORIO</b> Ley 26.913 Ex Presos Políticos de la República Argentina. Pensiones. ....	1
<b>CONVENIOS</b> Ley 26.918 Apruébase el Convenio entre la República Argentina y el Reino de España para evitar la doble imposición y prevenir la Evasión Fiscal en materia de impuestos sobre la renta y patrimonio. ....	2
<b>DECRETOS</b>	
<b>REGIMEN REPARATORIO</b> Decreto 2162/2013 Promúlgase la Ley N° 26.913. ....	2
<b>CONVENIOS</b> Decreto 2120/2013 Promúlgase la Ley N° 26.918. ....	2
<b>HONORABLE CONGRESO DE LA NACION</b> Decreto 2167/2013 Sesiones Extraordinarias. Temario. ....	2
<b>MINISTERIO DE SALUD</b> Decreto 2171/2013 Danse por prorrogadas designaciones en el Consejo de Administración del Hospital de Pediatría Samic "Prof. Dr. Juan P. Garrahan" .....	2
<b>CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES</b> Decreto 2087/2013 Dase por prorrogada designación del Director General de Administración. ....	3
Decreto 2086/2013 Dase por prorrogada designación de la Directora Nacional de Asistencia Técnica del Consejo Nacional de las Mujeres. ....	3
Decreto 2085/2013 Dase por prorrogada designación de la Directora Nacional de Abordaje Integral de Programas Especiales. ....	4
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE</b> Decreto 2088/2013 Designación en la Dirección de Capacitación y Campañas Viales de la Agencia Nacional de Seguridad Vial. ....	4
<b>DECISIONES ADMINISTRATIVAS</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b> Decisión Administrativa 44/2013 Apruébase Licitación Pública N° 27/2013. Adjudicaciones. ....	6
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</b> Decisión Administrativa 46/2013 Autorízase addenda a contratación en el Programa las Víctimas contra las Violencias. ....	8

Continúa en página 2

### LEYES



#### REGIMEN REPARATORIO

##### Ley 26.913

**Ex Presos Políticos de la República Argentina. Pensiones.**

**Sancionada: Noviembre 27 de 2013**  
**Promulgada: Diciembre 16 de 2013**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

##### Régimen Reparatorio para ex Presos Políticos de la República Argentina

**ARTICULO 1°** — Establécese una pensión graciable para aquellas personas que hasta el 10 de diciembre de 1983 reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Haber sido privadas de su libertad en condición de civiles y/o militares condenados por un Consejo de Guerra, puestas a disposición del Poder Ejecutivo nacional, y/o privadas de su libertad como consecuencia del accionar de las Fuerzas Armadas, de Seguridad o de cualquier otro grupo, por causas políticas, gremiales o estudiantiles. Serán beneficiarios indiscutiblemente por situación probada, quienes hayan sido alcanzados por las leyes 25.914 y 24.043, sus ampliaciones y complementarias;

b) Haber sido privadas de su libertad en condición de civiles y/o militares por actos emanados de unidades o tribunales militares especiales o consejos de guerra, haya habido o no sentencia condenatoria en este fuero, bajo la vigencia de la Doctrina de Seguridad Nacional;

c) Haber sido privadas de su libertad por tribunales civiles, en virtud de la aplicación de la ley 20.840/74 y/o del artículo 210 bis y/o 213 bis del Código Penal y/o cualquier otra ley, decreto o resolución de esa índole, habiendo permanecido detenidas bajo el régimen de "detenidos especiales", violatorio de los derechos humanos amparados constitucionalmente.

**ARTICULO 2°** — La pensión graciable establecida en el presente régimen es de carácter independiente de cualquier otra reparación que hubiere lugar, para toda persona comprendida por el objeto de la presente ley, sin perjuicio de la indemnización que a cualquier persona afectada correspondiere, por daño moral; físico y/o psicológico a consecuencia de la tortura institucionalizada y la reclusión prolongada y vejatoria a la que haya sido sometida.

No serán comprendidas las personas que resulten beneficiarias de una prestación nacional, provincial o municipal de la misma naturaleza y emanadas de las mismas situaciones, quedando a su criterio el derecho de poder optar por ésta u otra pensión.

**ARTICULO 3°** — En caso de fallecimiento del beneficiario serán acreedores al beneficio los derechohabientes en el siguiente orden:

a) Cónyuge supérstite o concubina que pruebe la convivencia de acuerdo a la normativa previsional vigente;

b) Hijos menores de edad al momento del fallecimiento y hasta su mayoría de edad;

c) Hijos incapacitados para el trabajo, mientras dure la incapacidad.

**ARTICULO 4°** — La aplicación del presente régimen, al contribuir desde el Estado nacional a la reparación de delitos de lesa humanidad, se ampara en la imprescriptibilidad de los mismos, por lo que determina la no existencia de plazos máximos temporales de presentación para ejercer los derechos que el régimen otorga.

**ARTICULO 5°** — El beneficio que establece la presente ley será igual a la remuneración mensual asignada a la Categoría D Nivel 0 (cero), Planta Permanente Sin Tramo —Agrupamiento General— del Escalafón para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP— en los términos que establezca la autoridad de aplicación.

**ARTICULO 6°** — La Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación será el órgano de aplicación del presente régimen, y tendrá a su cargo la articulación con las áreas del gobierno involucradas con la presente ley, quedando a su cargo la coordinación, difusión, asesoramiento de los beneficiarios y el diseño y la ejecución de un plan sistemático y riguroso de monitoreo de su aplicación pudiendo dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueren necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley y resolver sobre la procedencia del beneficio en forma sumarísima.

### PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA  
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**  
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**  
Director Nacional

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual  
N° 4.995.241

DOMICILIO LEGAL  
Suipacha 767-C1008AAO  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

<b>MINISTERIO DE SALUD</b> Decisión Administrativa 47/2013 Contratación en la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.....	Pág. 8
Decisión Administrativa 48/2013 Apruébase contratación en la Dirección Nacional de Salud Materno Infantil de la Subsecretaría de Salud Comunitaria.....	8
Decisión Administrativa 45/2013 Convenio. Aprobación.....	9
<b>RESOLUCIONES</b>	
<b>ENERGIA ELECTRICA</b> Resolución 1484/2013-MPFIPS Plan Operativo de Emergencia. Sistema de Monitoreo.....	12
<b>MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</b> Resolución 1354/2013-MTESS Programa Prestaciones por Desempleo. Resolución N° 1.016/2013. Modificación.....	13
<b>ADUANAS</b> Resolución General 3571-AFIP Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resoluciones Generales N° 2.485 y N° 2.758, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma complementaria y modificatoria.....	13
<b>COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77</b> Resolución General 12/2013-CACM 18.8.77 Declaración Jurada. Comunicación de novedades. Correo electrónico.....	18
Resolución General 11/2013-CACM 18.8.77 Plazos procesales enero de 2014. Suspensión.....	19
<b>ACORDADAS</b>	
<b>DOMICILIO ELECTRONICO</b> Acordada 43/2013-CSJN Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos. Obligatoriedad.....	19
<b>AVISOS OFICIALES</b>	
Nuevos.....	20
Anteriores.....	56
<b>CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO</b>	
	57

**ARTICULO 7°** — Los fondos necesarios para implementar el presente régimen serán provistos por el Tesoro Nacional.

**ARTICULO 8°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.913 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

**REGIMEN REPARATORIO**

**Decreto 2162/2013**

**Promúlgase la Ley N° 26.913.**

Bs. As., 16/12/2013

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.913 cumplesse, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

se. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

**CONVENIOS**

**Ley 26.918**

**Apruébase el Convenio entre la República Argentina y el Reino de España para evitar la doble imposición y prevenir la Evasión Fiscal en materia de impuestos sobre la renta y patrimonio.**

**Sancionada: Noviembre 27 de 2013  
Promulgada: Diciembre 11 de 2013**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1°** — Apruébase el CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO, suscripto en Buenos Aires el 11 de marzo de 2013, que consta de VEINTINUEVE (29) ar-

tículos y UN (1) Protocolo, cuyas fotocopias autenticadas en español forman parte de la presente ley.

**ARTICULO 2°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.918 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**Decreto 2120/2013**

**Promúlgase la Ley N° 26.918.**

Bs. As., 11/12/2013

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.918 cumplesse, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Héctor M. Timerman.



**HONORABLE CONGRESO DE LA NACION**

**Decreto 2167/2013**

**Sesiones Extraordinarias. Temario.**

Bs. As., 17/12/2013

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99 inciso 9 de la Constitución de la Nación Argentina,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1°** — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración de los asuntos detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

ANEXO

TEMAS PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

- Proyecto de Ley por el cual se aprueba el Digesto Jurídico Argentino. (Msje. N° 1049/11)

- Proyecto de Ley por el cual se aprueba el Protocolo Relativo a la Comisión Internacional de Estado Civil, suscripto en Berna —Confederación Suiza— el 25 de septiembre de 1950, su Protocolo Adicional, suscripto en Luxemburgo —Gran Ducado de Luxemburgo— el 25 de septiembre de 1952, el Reglamento de la Comisión Internacional de Estado Civil, adoptado por la Asamblea General de la Comisión Internacional de Estado Civil el 19 de septiembre de 2001 en

Atenas —República Helénica— y el Reglamento Financiero de la Comisión Internacional de Estado Civil, adoptado por la Asamblea General de la Comisión Internacional de Estado Civil el 19 de septiembre de 2001 en Atenas —República Helénica— (Msje. N° 190/13)

- Proyecto de Ley por el cual se establece que, a los fines del Decreto Ley N° 1251 del 4 de febrero de 1958, modificado por el Decreto Ley N° 6066 de fecha 25 de abril de 1958 y ratificados por la Ley N° 14.467, deberá entenderse como obras teatrales de autor nacional a las traducciones y adaptaciones de obras teatrales de autor extranjero realizadas por traductores y/o adaptadores argentinos o extranjeros con no menos de CINCO (5) años de residencia en el país. (Msje. N° 932/13)

- Proyecto de Ley por el cual se modifican diversos artículos de la Ley de Tránsito N° 24.449, de la Ley de creación de la Agencia de Seguridad Vial N° 26.363 y de la Ley N° 25.650, que prohíbe el uso del Sistema de Radar-foto para el control vehicular en las Rutas Nacionales, como medición de velocidad de vehículos automotores de transporte público y privado, de carga, de pasajeros o de uso particular, cuando éste no cumpla con la reglamentación metrológica y técnica. (Msje. N° 1327/13)

- Proyecto de Ley por el cual se crea la Universidad de la Defensa Nacional. (Msje. N° 2164/13)

- Proyecto de Ley por el cual se crea el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos "Madres de Plaza de Mayo", sobre la base de la actual Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo. (Msje. N° 2165/13)

- Proyecto de Ley por el cual se transforma el Instituto Universitario Nacional del Arte (IUNA), creado por Decreto N° 1404/96, en Universidad Nacional de las Artes (UNA). (Msje. N° 2166/13)

- Proyecto de Ley por el cual se sustituye el artículo 252 del Código Penal, incorporando penas específicas para aquellos miembros de las fuerzas de seguridad nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o agencias estatales armadas que por su naturaleza tuvieren a cargo el cuidado de personas, que a sabiendas abandonen injustificadamente actos de servicio o maliciosamente omitieren la prestación regular de la función a la que reglamentariamente están obligados. (Exp. S 4191/13)

**MINISTERIO DE SALUD**

**Decreto 2171/2013**

**Danse por prorrogadas designaciones en el Consejo de Administración del Hospital de Pediatría Samic "Prof. Dr. Juan P. Garrahan".**

Bs. As., 17/12/2013

VISTO el convenio celebrado el 7 de abril de 1989 entre el entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la ex-MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y su modificatorio, aprobado por Decreto N° 815 de fecha 13 de junio de 1989 y su complementario N° 262 de fecha 21 de febrero de 1995, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 marzo de 2002, 94 de fecha 8 de febrero de 2005, 1682 de fecha 28 de diciembre de 2005, 787 de fecha 21 de junio de 2007, 693 de fecha 23 de abril de 2008 y 613 de fecha 29 de abril de 2010 y el Expediente N° 1-2002-9694/13-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el convenio citado se constituyó en forma definitiva el Ente HOSPITAL DE PEDIATRIA SAMIC "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN".

Que la vigente cláusula sexta del convenio de referencia, prevé que el Consejo de Administración del Ente estará integrado por DOS (2) miembros titulares de cada una de las jurisdicciones precedentemente referidas.

Que el artículo 11 del Estatuto del Hospital de que se trata, establece que los citados miembros durarán DOS (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser redesignados.